

Los enclaves de Sierra Alhambilla y Sierra Cabrera tienen como puntos orientativos los siguientes:

Sierra Alhambilla: pueblo de Lucainena de las Torres; Barriada del Huebro; Barriada La Atalaya, Barriada Marchante; Barriada Los Retacos.

Sierra Cabrera; Barriada de Las Adelfas; Barriada de los Moralicos; Barriada La Carrasca.

CORDOBA.

Zona Alta: Desde la margen derecha del río Guadalquivir, hasta el límite norte de la provincia y comarca penibética (términos municipales de Almedinilla, Carcabuey, Doña Mencía, Fuente Tojar, Iznájar, Luque, Priego, Rute, Zuheros y los terrenos que perteneciendo al término municipal de Cabra están incluidos en el Parque Natural de la Sierra Subbética.

Zona Baja: El resto de la provincia.

GRANADA.

Zona Baja: Comprende los términos municipales de Albondón, Albuñol, Almuñécar, Chimeneas, Cijuelas, Escúzar, Las Gavias, Guajar Alto, Guajar Faragüit, Guajar Fondón, Los Gualchos, Huétor Tájar, Itrabo, Jete, Lánchar, Lentegí, Lúgar, Moraleda de Zafayona, Molvizar, Motril, Otivar, El Pinar, Polopos, Rubite, Salar, Salobreña, Santa Fe, Sorvilán, Ugijar, Vélez Benaudalla, Ventas de Huelma y Villanueva de Mesía.

Zona Alta: Resto de la provincia.

SEVILLA.

Zona Baja: la situada al Sur de la línea definida de Este a Oeste, a través de la provincia, por el río Guadalquivir y la autopista Sevilla-Huelva.

Zona Alta: La situada al Norte de la mencionada línea.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 7 de junio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Ibérica de Explotación, SA, en sus centros de trabajo del Hospital General de Especialidades Ciudad de Jaén, Hospital Doctor Sagaz y Hospital Comarcal San Agustín, de la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Unión Provincial de CC.OO. de Jaén, ha sido convocada huelga desde las 0'00 a las 24 horas de los días 16,17,18,21 y 22 de junio de 1.993, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Sociedad Ibérica de Explotación, S.A. en sus centros de trabajo del Hospital General de Especialidades Ciudad de Jaén, Hospital Doctor Sagaz y Hospital Comarcal S. Agustín de la provincia de Jaén.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1985 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de

la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que los trabajadores de la empresa Sociedad Ibérica de Explotación, S.A. en sus centros de trabajo del Hospital General de Especialidades Ciudad de Jaén, Hospital Doctor Sagaz y Hospital Comarcal S. Agustín, de la provincia de Jaén, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento y conservación de los referidos Centros Sanitarios, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1 La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Sociedad Ibérica de Explotación, S.A. en sus centros de trabajo del Hospital General de Especialidades Ciudad de Jaén, Hospital Doctor Sagaz y Hospital Comarcal S. Agustín, de la provincia de Jaén, convocada desde las 0'00 a las 24 horas de los días 16,17,18,21 y 22 de junio de 1.993, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2 Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Jaén, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 4 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5 Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO.
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Jaén.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 2 de junio de 1993, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran Registradores/as de la Propiedad para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido en virtud del Concurso Ordinario entre Registradores convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 31 de marzo de 1993, y resuelto el 11 de mayo de 1993.

Visto, asimismo, lo que dispone el Art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el Art. 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 171/84, de 19 de junio, 62/88, de 2 de marzo y la Orden de 19 de junio de 1984 de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se nombra a los señores/as que a continuación se relacionan para servir Registros de la Propiedad vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Registro Vacante: Sanlúcar de Barrameda
Registrador/a Nombrado/a: D. Andrés Castizo Romero
Nº de Escalafón: 256
Categoría: 3º
Resultas: Utrera

Registro Vacante: Alora
Registrador/a Nombrado/a: Dª Almudena Souvirón de la Marcorra
Nº de Escalafón: 563
Categoría: 4º
Resultas: Algeciras nº 2.

Registro Vacante: Medina Sidonia
Registrador/a Nombrado/a: D. Diego Hermoso Mesa
Nº de Escalafón: 820
Categoría: 4º
Resultas: Hinojosa del Duque

Registro Vacante: Ugíjar
Registrador/a Nombrado/a: Dª Margarita Alconchel Saiz-Pardo
Nº de Escalafón: 888
Categoría: 4º
Resultas: Allariz

Sevilla, 2 de junio de 1993.- El Director General, José A. Saiz-Pardo Casanova.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Fernanda Fernández López, Catedrática de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Area de Conocimiento de «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 30 de septiembre de 1992 (BOE de 22 de octubre) y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en virtud, nombrar a la Dra. Dª María Fernanda Fernández López, Catedrática de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social» adscrita al Departamento de «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social», para impartir docencia en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Huelva (artºs 1 y 2 del Decreto 24/1989, de 14 de febrero de la Consejería de Educación y Ciencia) del ámbito territorial de la Universidad de Sevilla (artº 8 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla), con arreglo a las competencias atribuidas a la Universidad en el artº 3.1 del Real Decreto 1888/1984 y modificado por el Real Decreto 1427/1986, así como por las bases establecidas en la convocatoria del concurso citada.

Sevilla, 5 de mayo de 1993.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Justo Puerto Albandoz, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 10 de abril de 1992 (BOE de 6 de mayo) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar al Dr. D. Justo Puerto Albandoz, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad, del Area de Conocimiento «Estadística e Investigación Operativa» adscrita al Departamento «Estadística e Investigación Operativa».

Sevilla, 5 de mayo de 1993.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Luisa Moya Morán, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 10 de abril de 1992 (BOE de 6 de mayo) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a la Dra. Dª María Luisa Moya Morán, Profesora Titular de Universidad, de esta Universidad, del Area de Conocimiento «Química Física» adscrita al Departamento «Química Física».

Sevilla, 5 de mayo de 1993.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.